



259

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,                     - 8 OCT 2020                    

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320190080900

De la revisión detallada dada al expediente se advierte que los señores **Wilber Muñoz Quimbayo** y **Leomenilde Moreno Deantonio**, actuando por conducto de apoderada judicial, concurrieron al proceso y contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma, mediante la formulación de excepciones de mérito; razón por la cual se dispone lo siguiente:

Ténganse por notificados por conducta concluyente a los señores **Wilber Muñoz Quimbayo** y **Leomenilde Moreno Deantonio**, de conformidad con la disposición del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad legal contestaron la presente demanda y se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones de mérito -ver folios 199 a 222 y 223 a 251-.

Reconózcasele personería a la abogada **Luz Marina Santos Mahecha**, para que actúe como apoderada judicial de los señores **Wilber Muñoz Quimbayo** y **Leomenilde Moreno Deantonio**, en las condiciones y para los fines de los poderes a ella conferidos a folios 199 y 223, respectivamente.

En consecuencia, de la contestación y excepciones propuestas por la apoderada de los opositores **Wilber Muñoz Quimbayo** y **Leomenilde Moreno Deantonio**, se correrá traslado a la parte actora una vez se integre el contradictorio.

La documental avistada a folios 137 a 196, allegada por la señora **Leomenilde Moreno Deantonio**, obre en autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, de la cual, al igual que su contestación de la demanda y excepciones, y una vez se integre completamente la litis, se correrá traslado a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

El Despacho se abstiene de dar trámite al escrito visible a folio 87, aportado por **Wilber Muñoz Quimbayo**, toda vez que no se encuentra suscrito. Por consiguiente, la documental que con dicho escrito se anexó -folios 74 a 86-, no se tendrá en cuenta.

Agréguense a autos los oficios tramitados por la apoderada de la parte actora, los cuales se encuentran a folios 88 a 93; asimismo, el registro fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla sobre el predio objeto de esta acción, como se dispuso en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, obre en autos el peritaje que sobre el bien inmueble objeto de usucapión allegó la apoderada de la parte demandante -folios 96 a 132-, según lo ordenado en el numeral 9° del auto admisorio.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación emitida por **Compensar** a folio 257, en la que relaciona la información atinente a la ubicación del demandado **Luis Carlos Hernández Roncancio**.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para efectos de que proceda a notificar al demandado en mención, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

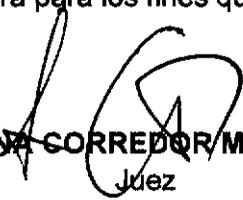


260

También, para que se sirva acreditar a este Despacho la debida inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al bien raíz a usucapir, y para que adelante el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este juicio, de conformidad con los artículos 108 y 375 de la norma *ut-supra*.

Últimamente, agréguese al expediente la comunicación emitida por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** -visible a folio 258-, y la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 42, hoy  
Secretaria/o

9 OCT 2020

LL6

258



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*20207233031821\*  
Fecha: \*27/02/2020\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA  
KR 9 11 45  
BOGOTAD.C.

M/14/02

Asunto. Respuesta oficio No. 150 del 24 de febrero de 2020  
No. Proceso 201900809  
Bajo el Radicado No. 20207111496172.  
M.N. Ley 1448 de 2011.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Giovanny IF  
MAR 6 '20 AM 9:02

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-1043949, solicitud realizada por el señor(a) MARIA OMAIRA RIOS DE RODRIGUEZ comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria.N. 50N-1043949.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:

Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 428 11 11  
Correo electrónico: [servicioalcliente@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalcliente@unidadvictimas.gov.co)  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

